

No/                    **ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN        DE        LA  
COMPAÑÍA        DECISIONWARE  
ECUADOR CIA. LTDA.-----  
CUANTÍA: U.S. \$ 400.00-----**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecisiete de agosto de dos mil nueve, ante mi, DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN, comparecen los señores, JUAN CARLOS CASTELBLANCO ZAMORA, casado, Ingeniero Mecánico, chileno; BENJAMÍN FELIZ SÁNCHEZ, casado, Ingeniero Químico, ecuatoriano; y RODRIGO CASTELBLANCO ZAMORA, casado, Abogado, chileno. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**P R I M E R A: INTERVINIENTES:** Comparecen a la constitución de la presente compañía los señores JUAN CARLOS CASTELBLANCO ZAMORA, BENJAMÍN FELIZ SÁNCHEZ y



RODRIGO CASTELBLANCO ZAMORA, todos por sus propios derechos, mayores de edad, con domicilio y residencia en Guayaquil, y plenamente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos. **S E G U N D A: DECLARACION:** Los

intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos, una compañía de responsabilidad limitada, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía.

**T E R C E R A: ESTATUTO:** Los socios fundadores declaramos que la compañía que constituimos por medio de este instrumento se regirá por el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DECISIONWARE ECUADOR CIA. LTDA. - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La compañía

se denominará **DECISIONWARE ECUADOR CIA. LTDA.**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A brindar servicios de Consultoría Integral, es decir, asesoría y consultoría en todas las áreas de la organización ya sea esta pública, privada o mixta, y que se encuentren en cualquier renglón de la economía tanto nacional como extranjera, tales como: departamento administrativo, financiera, comercial, recursos humanos, logística con énfasis en el gestión de la cadena de abastecimiento, que incluye todas las actividades relacionadas con el flujo y

*MCS*



transformación de bienes y productos, desde la materia prima hasta el consumo por el usuario, estudios de mercado y afines para detectar oportunidades en el mismo, al igual que asesoría consultoría en las áreas de contabilidad, de auditoría interna y externa, asesoría tributaria y legal; elaboración y diseño de presupuestos, implementación, diseño, estructuración y comercialización de sistemas de computación, así como asesoría y consultoría en gestión ambiental, evaluaciones de Impacto Ambiental, evaluaciones socio ambientales de proyectos, asesoría en la implantación de sistemas de gestión de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, y en las demás áreas científicas y tecnológicas relacionadas con el asesoramiento empresarial a instituciones privadas y del Estado, a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá actuar por sí sola o en asociación con otra u otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de cualquier especie que fueren. Para todo ello, la compañía podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley, que tengan relación directa con su objeto social. ARTICULO TERCERO: Del Capital Social: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO CUARTO: Plazo de Duración: El plazo





duración de la compañía es de QUINCE (15) años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolución unánime de la Junta General de Socios, de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- Certificados de Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el cual constará el número de sus participaciones. ARTICULO SEXTO: Cesión de participaciones: Los certificados de aportación no son negociables, pero los socios podrán ceder las participaciones siempre que obtengan el consentimiento unánime del capital social. Todos los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en proporción a las participaciones que tuviere. La Cesión se hará por escritura pública y surtirá efectos una vez inscrita en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía, luego de lo cual se harán las anotaciones marginales en el Registro Mercantil y en la Notaría, como lo señala la Ley. ARTICULO SEPTIMO: Fondo de Reserva.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Cada año se deberá destinar a tal efecto el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. La Junta General de Socios podrá, cuando lo crea conveniente, crear reservas facultativas. ARTICULO OCTAVO: Responsabilidad, Derechos y Obligaciones de los Socios: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones individuales. Sus derechos y obligaciones son los establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. ARTICULO NOVENO: Del Gobierno y

*M/S*



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Administración de la compañía: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y tendrá como administradores un Presidente y un Gerente General. ARTICULO DECIMO DE LA LEY DE LA COMPAÑIA: De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. La Junta General de Socios puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren legalmente convocadas y sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Serán presididas por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por la persona que para cada Junta elijan los socios concurrentes. En las Juntas Generales actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada para cada caso.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: De la Convocatoria a Junta General de Socios: La Junta General de Socios, para sus sesiones ordinarias o extraordinarias será convocada por el Gerente General de la compañía o por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos expresamente especificados en su pedimento, que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los socios peticionarios a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

MCS



convocatorias a Junta General de Socios se harán con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, señalando día, hora y objeto de la reunión, por medio de comunicación escrita a cada uno de los socios, o por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

No obstante lo dicho, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los socios asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de Junta General Universal, debe ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Del Quórum de la Junta General de Socios: El quórum que se requiere para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, es la representación de más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la representación del capital social, debiendo advertirse este particular en la convocatoria. ARTICULO DCIMO TERCERO: De la Votación en la Junta General de Socios: En la Junta General de Socios cada una de las participaciones dará derecho a un voto. ARTICULO DECIMO CUARTO: De las Resoluciones de la Junta General de Socios: Las resoluciones en la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría equivalente a más de la mitad del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones que contemple la Ley y los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

*Mf*



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



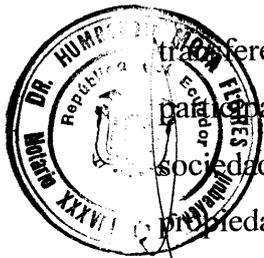
numérica. No obstante lo dicho, siempre se requerirá que la Junta General de Socios adopte resoluciones por unanimidad para poder enajenar o gravar en cualquier forma los bienes del capital social para poder enajenar o gravar en cualquier forma los inmuebles, las alícuotas o derechos sobre inmuebles, que forman parte de la propiedad de la Compañía, o para poder enajenar o gravar, en cualquier forma, las acciones, o las participaciones, de las que la compañía sea propietaria en otras sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, de cualquier especie que fueren.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De la representación de los Socios en la Junta General: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, socio o no, mediante una carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, para cada Junta. Los administradores no pueden representar a los socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De las Actas de Junta General de Socios: De cada sesión de Junta General de Socios, se redactará un acta en idioma castellano. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, en caso de Junta Universal serán firmadas por todos los asistentes a la reunión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las Atribuciones de la Junta General de Socios: Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, corresponde privativamente a la Junta General de Socios el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que le presentaren el Presidente y el Gerente General, y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aprobar por unanimidad de los socios de la Compañía la

*MCS*



transferencia o el gravamen, en su caso, de acciones o participaciones de que sea propietaria la Compañía en otras sociedades, así como las transferencias o gravámenes del derecho de propiedad sobre inmuebles; d) Autorizar por unanimidad del capital social la transferencia de participaciones de los socios; e) Resolver acerca de la disolución y, liquidación de la compañía y nombrar un liquidador; f) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposiciones estatutarias o legales. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Del Presidente de la compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: De las Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual. Para la enajenación o gravámenes de inmuebles, acciones o participaciones, de propiedad de la Compañía, requerirá autorización unánime de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; c) Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la compañía; d) Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y los presentes estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio de actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO:

*MCS*



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Del Gerente General de la Compañía: El Gerente de la compañía será elegido por Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de actuar del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De las Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) Administrar los negocios de la compañía, con las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. Para la enajenación o gravámenes de inmuebles, acciones o participaciones, de propiedad de la Compañía, requerirá autorización unánime de la Junta General; c) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, acompañando el balance y las cuentas anexas; d) Velar por la buena marcha de la Sociedad; e) Ejercer las demás atribuciones legales y estatutarias. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De la subrogación: En caso de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo del Presidente en el ejercicio de sus funciones, lo subrogará transitoriamente el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, lo subrogará el Presidente. Cuando la falta sea definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General de Socios para que proceda a la designación de la persona que los deba reemplazar, en cada caso definitivo. ARTICULO

*MS*



ARTICULO TERCERO: De la disolución de la Compañía: Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Socios. La misma

Junta en que se resuelva la disolución, designará por mayoría absoluta la persona que deberá actuar como liquidador, señalándole las facultades que se le otorgue para el cumplimiento de sus funciones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del reparto de Utilidades: De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los socios en proporción al valor de sus participaciones pagadas, salvo resolución unánime en contrario de los concurrentes a la Junta General de Socios.

C U A R T A: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: Los contratantes, esto es, los socios de la Compañía **DECISIONWARE ECUADOR CIA. LTDA.**, declaramos que las CUATROCIENTAS (400) Participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se divide el capital social, han sido suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento por los intervinientes, en la siguiente forma: JUAN CARLOS CASTELBLANCO ZAMORA ha suscrito CIENTO TREINTA Y DOS (132) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; BENJAMÍN FELIZ SANCHEZ, ha suscrito CIENTO TREINTA Y SEIS (136) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; y RODRIGO CASTELBLANCO ZAMORA, ha suscrito CIENTO TREINTA Y DOS (132)



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



PARTICIPACIONES de UN DÓLAR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US una, por lo que está totalmente suscrito el capital social. U I N T A: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios de la siguiente forma: JUAN CARLOS CASTELBLANCO ZAMORA paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por ellas suscritas; BENJAMÍN FELIZ SANCHEZ, paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscritas, y RODRIGO CASTELBLANCO ZAMORA, paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.

SEXTA: Los socios fundadores autorizan expresamente al abogado Rodrigo Castelblanco para que realice todas



encias legales y administrativas para obtener la  
y el registro de la Compañía. SEPTIMA: Se  
acompañado como documento habilitantes: Certificado de  
de integración de capital de la Compañía. Cumpla  
Usted, señor Notario, con las demás formalidades de  
estilo para la completa validez de la presente escritura  
pública. (firma ilegible) Abogado Rodrigo Castelblanco, registro  
número nueve mil ciento ocho. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE  
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, se agregan  
documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí,  
el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus  
partes, la ratifica y firma en unidad de acto conmigo, el Notario.  
DOY FE.-

**JUAN CARLOS CASTELBLANCO ZAMORA**  
C.C. 0912072816

**BENJAMÍN FELIZ SANCHEZ**  
C.C. 0905085445 C.V. 095-0006



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC011066-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DECISIONWARE ECUADOR CIA. LTDA. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTELBLANCO ZAMORA JUAN CARLOS	\$66.00
CASTELBLANCO ZAMORA RODRIGO ANDRES	\$66.00
FELIZ SANCHEZ BENJAMIN EMILIO	\$68.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE AGOSTO DE 2009

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7260425  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CRUZ MOLINA MARIA ISABEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2009 12:14:44

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DECISIONWARE ECUADOR CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 0905085445  
 BENJAMIN ENILIO PATRICIO FELIZ SANCHEZ

NOMBRES Y APELLIDOS  
 17 DE MARZO DE 1961

FECHA DE NACIMIENTO  
 GUIL GUAYAS

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 38 4064

GUIL GUAYAS 1961

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

*Firma de Feliz S.*  
 FIRMA DEL CEDULADO

SCHA TOR IANA  
 SUPERIOR

ESTACION SUPERIOR  
 BENJAMIN FELIZ SANCHEZ SA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE  
 ESTACION SA

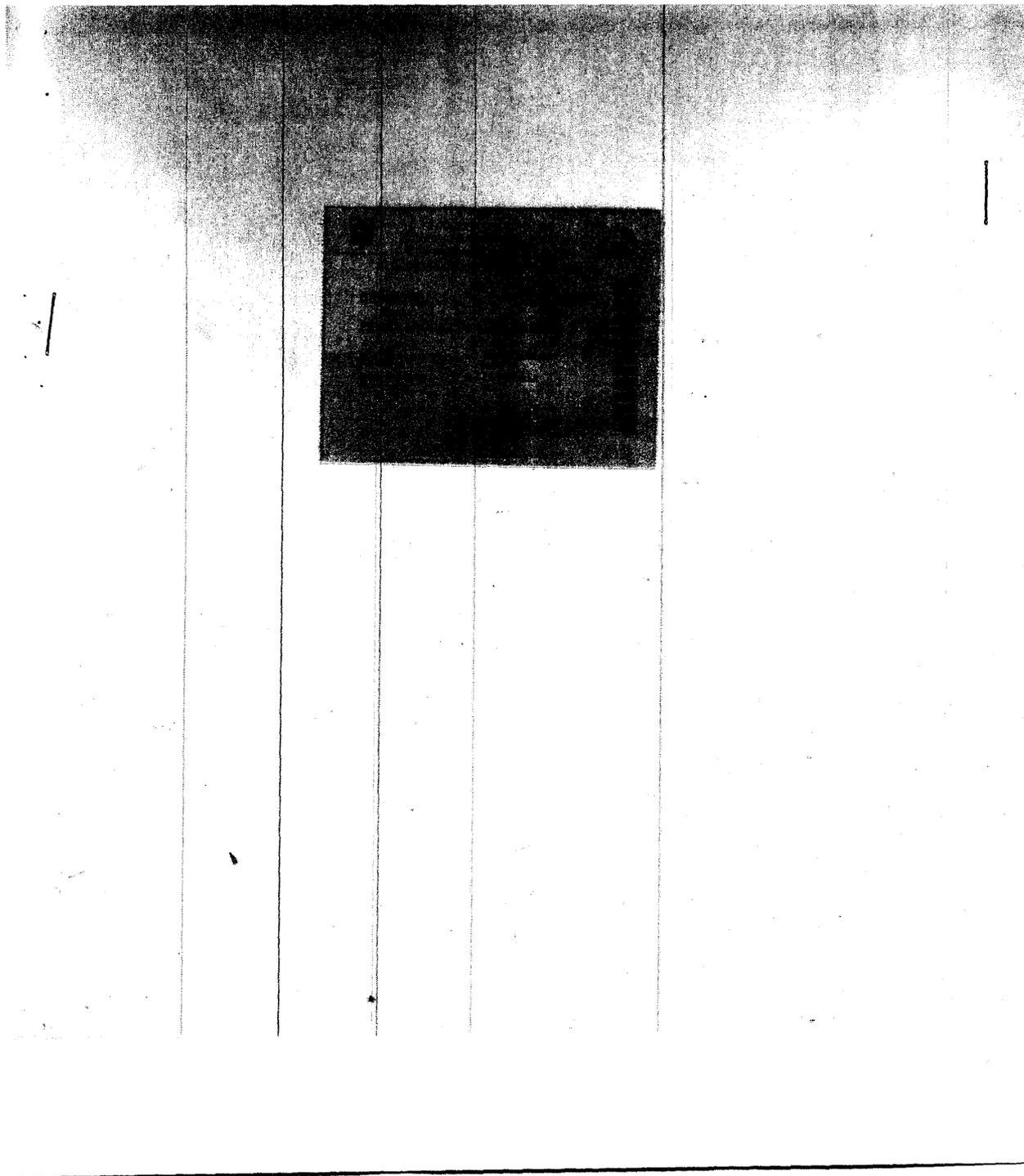
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE  
 GUIL 18 de agosto 1961

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 1 de 1.c.e

FECHA DE CADUCIDAD

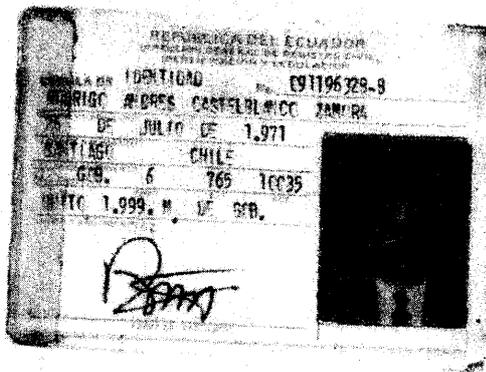
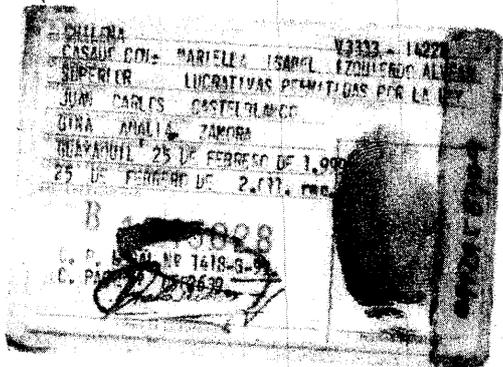
Form. No. 289290

*Firma de la Autoridad*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD





1977  
LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LA LEY  
2000  
2000



Ultima página de escritura de constitución de la compañía DECISIONAR  
ECUADOR CIA. LTDA.

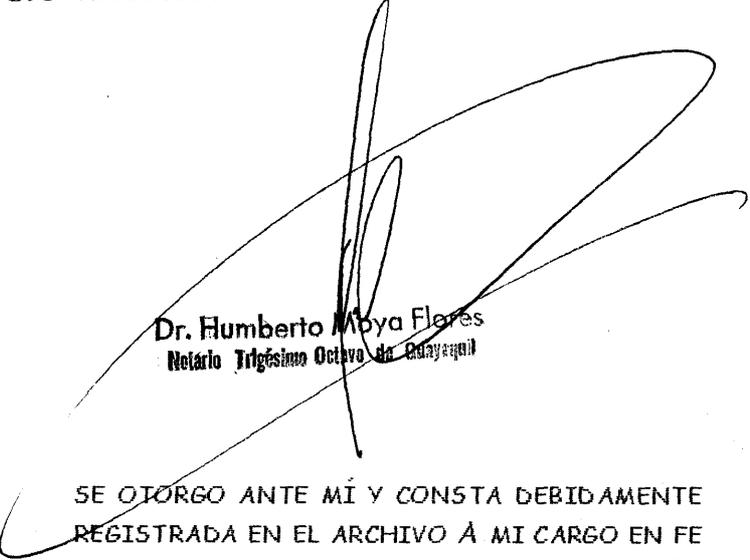


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



  
**RÓDRIGO CASTELBLANCO ZAMORA**

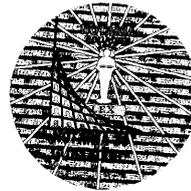
**C.C. 0911963288**

  
**Dr. Humberto Moya Flores**  
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**  
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL 17 DE AGOSTO DEL 2009**

  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
NOTARIO



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.090004911** DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **20 DE AGOSTO DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DECISIONWARE ECUADOR CIA. LTDA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **17 DE AGOSTO 2.009**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 26 DEL 2.009

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES





NUMERO DE REPERTORIO: 38.744  
FECHA DE REPERTORIO: 27/ago/2009  
HORA DE REPERTORIO: 14:49

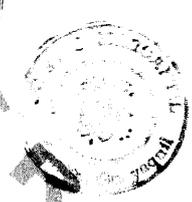
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Agosto del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0004911, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **20 de agosto del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DECISIONWARE ECUADOR CIA. LTDA.**, de fojas **84.333 a 84.352**, Registro Mercantil número **16.330**.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **647** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 38744



S

REVISADO POR



  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09.0019201

Guayaquil, 18 SEP 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DECISIONWARE ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---